



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2692-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expte. N° 21573-003093-14-0

VISTO el Expte. N° 21573-3093/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0534-000545 labrada el 20 de noviembre de 2014, a **MAIER HUGO OMAR** (CUIT N° 20-12939571-1), en el establecimiento sito en calle Belgrano N° 1286 de la localidad de Coronel Suárez, partido de Coronel Suárez, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y teniendo el mismo domicilio fiscal; ramo: servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas; por violación a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 175, 176, 184, 95, 96 y 100 del Anexo I y puntos 3.3, 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 5º inciso "o" y 9 inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según CD N° 845149009 y aviso de recibo obrante en fojas 7/8, la parte infraccionada se presenta en fojas 1 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo manifiesta que ha cumplido con las conductas imputadas, agregando para acreditar sus dichos prueba documental en copia fiel consistente en protocolo de medición de puesta a tierra y continuidad de masas y exámenes médicos de los dependientes, expresando además que ha efectuado la colocación del matafuego y su señalización correspondiente;

Que al respecto cabe señalar que sus dichos y la prueba acompañada no resultan suficientes para desvirtuar las conductas infraccionadas y que fueran constatadas por el inspector actuante y plasmadas en el instrumento acusatorio, toda vez que la realización de la medición de puesta a tierra y los exámenes médicos preocupacionales de los dependientes fueron realizados con posterioridad al labrado del acta de infracción de la referencia. Y en relación a la falta de colocación de matafuegos ABC y no poseer extintores en puntos de acceso y debidamente señalizados, no agrega ningún elemento probatorio de cumplimiento al respecto,

debiéndose en consecuencia sostenerse las infracciones imputadas;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de la referencia se labra por no colocar matafuego ABC conforme a los artículos 175, 176 y 184 del Anexo I del Decreto N° 351/79; afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar protocolo de medición de puesta a tierra y continuidad del circuito, según los artículos 95, 96 y 100 del Anexos I y puntos 3.3 y 3.3.1 del Anexo VI del Decreto N° 351/79, afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 14) del acta de la referencia se labra por no poseer extintores en puntos de acceso y correctamente señalizados, según los artículos 175, 176 y 184 del Anexo I del Decreto N° 351/79; afectando a dos (2) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0534-000545 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **MAIER HUGO OMAR** una multa de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 67.953.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 175, 176, 184, 95, 96 y 100 del Anexo I y puntos 3.3, 3.3.1 del Anexo VI del Decreto Nacional N° 351/79 y a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suárez. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.17 17:44:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.17 17:44:59 -03'00'